

Resolución Directoral Regional

N° 039 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 27 JUN. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2023948836 de fecha 12 de junio de 2023, constituido por Informe N° 029-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, Auto Directoral N° 113-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 045-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.



Resolución Directoral Regional

N° 039 -2023-GRSM/DREM

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos se establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Que, mediante escrito N° 026-2023948836 de fecha 12 de junio de 2023, Pajatén Gas E.I.R.L., presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 029-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Jhoo Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Pajatén Gas E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera



Resolución Directoral Regional

N° 039 -2023-GRSM/DREM

Juanjuí-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 045-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 27 de junio de 2023, se concluyó favorablemente sobre el otorgamiento otorgar conformidad al Proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera Juanjuí-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Pajatén Gas E.I.R.L., cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM

De conformidad con los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera Juanjuí-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por la **empresa Pajatén Gas E.I.R.L.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 029-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 22 de junio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral Regional

Nº 039 -2023-GRSM/DREM

habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 029-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV



A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas.

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", presentado por Pajatén Gas E.I.R.L.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2023948836 (12/06/2023)
Escrito con registro N° 026-2023268110 (21/06/2023)

TITULAR : PAJATEN GAS E.I.R.L.

REPRESENTANTE LEGAL : JORGE HERRERA FERNÁNDEZ

RESPONSABLES DEL ESTUDIO : Ing. LINDA SUSAN GUERRERO ISUIZA – CIP N° 263560
Ing. PASTOR MORALES BRAVO – CIP N° 192882

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 119-2010-GR-SM/DREM de fecha 18 de agosto de 2010, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Instalación de Planta Envasadora de GLP "Pajatén Gas E.I.R.L.", (en adelante, **EIA**sd), presentado por Pajatén Gas E.I.R.L.
- 1.2. Mediante Escrito N° 026-2023948836 de fecha 12 de junio de 2023, Pajatén Gas E.I.R.L.¹ (en adelante, **el Titular**), solicitó a la DREM-SM la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias y estudio de riesgo" (en adelante, **ITS**).
- 1.3. Mediante Carta N° 133-2023-GRSM/DREM² de fecha 16 de junio de 2023, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 101-2023-DREM-SM/D de fecha 15 de junio de 2023, el cual se sustenta en el Informe N° 027-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al **ITS**.
- 1.4. Mediante escrito con registro N° 026-2023268110 de fecha 21 de junio de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 027-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo al **ITS** presentado, el Titular propone lo siguiente:

2.1. Objetivo del proyecto³.

De acuerdo a lo señalado por el Titular, el objetivo del presente **ITS** es lo siguiente:

- Incorporación de las coordenadas de ubicación del establecimiento.
- Ampliar el área de la plataforma en 80 m² (8m x 10m).
- Instalación de un tanque monticulado de 20,000 galones.
- Reemplazar las balanzas mecánicas por 12 balanzas neumáticas (6 a cada lado).

¹ Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 110631-070-110814 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), siendo el actual Titular del establecimiento.

² Notificado a Shilcayo Grifo S.R.L. el día 16 de febrero de 2023.

³ De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.1. "Objetivo y alcance" (Pág. 9 del **ITS** presentado por Pajatén Gas E.I.R.L.)



- Instalación de 2 balanzas mecánicas.
- Instalación de cadena de transporte para cilindros.
- Instalación de sellado de precinto de seguridad.
- Reubicación de la cabina de pintado.
- Construcción de un segundo nivel de la infraestructura existente.
- Reubicación del almacenamiento de agua contra incendio.
- Reemplazar el motor de SCI.
- Modificar el programa de monitoreo.
- Actualización del Plan de Contingencias y Estudio de Riesgo.

2.2. Ubicación del proyecto.

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera Juanjuí-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS).

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
1	308485.55	9204460.53
2	308500.05	9204508.38
3	308595.75	9204479.36
4	308581.24	9204431.51

Fuente: Pág. 3 y 11 del ITS.



2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.4.1. Componentes aprobados en los instrumentos de gestión ambiental.

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados:

EIAsd⁴

▪ Ubicación

El establecimiento se encuentra ubicado frente a la carretera Fernando Belaunde Terry (Ex carretera marginal) Juanjuí-Campanilla, barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

El área de estudio se encuentra a una altitud de 300 msnm y las coordenadas UTM son:

N: 9204465.34

E: 308534.66

La distribución de las áreas de la Planta será de la siguiente manera:

Tabla N° 2: Áreas del establecimiento

Área del terreno	5000.00 m ²
Área de la plataforma	230.00 m ²
Área de tanque	61.93 m ²
Área construida	700.00 m ²
Área libre	4038.07 m ²

Fuente: Pág. 7 – EIA-sd con R.D.R. N° 119-2010-GR-SM/DREM

▪ Componentes

- Tanque de GLP de 10,000 galones

⁴ Plano de Distribución y Monitoreo (DM-01) del EIAsd.

- Tanque pulmón de 1000 galones
- Oficinas administrativas
- Sala de reuniones
- Gerencia
- Área de ventas
- Estacionamiento
- Cuarto de maquinas
- Vestidores
- Caseta de vigilancia
- Comedor
- Almacén
- SS.HH.
- Portería
- Hall
- Plataforma de envasado
- Zona de depósitos de cilindros vacíos
- Zona de mantenimiento de cilindros
- Zona de lavado
- Piscina

▪ **Programa de monitoreo**

a. Monitoreo de Ruido

Establecer el monitoreo trimestral en la Planta. Si los niveles de ruido se incrementaran durante el funcionamiento de la Planta, llegando a niveles muy cercanos al límite máximo permitido en el D.S. N° 085-2003-PCM, se deberá incrementar la frecuencia de los monitoreos y/o hacer mantenimiento a los equipos. Si llegara a presentarse tal situación, se debe dotar a los trabajadores con equipos de protección de oídos.

b. Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de Calidad de Aire se efectuará según los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire" y Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM "Estándares de Calidad Ambiental para Aire". La frecuencia del monitoreo será trimestral.

Durante la etapa de funcionamiento se monitoreará los siguientes parámetros:

- a. Partículas en Suspensión PM10 (ug/m3)
- b. Plomo Pb (ug/m³)
- c. NOx (ug/m3)
- d. SO₂ (ug/m3)
- e. CO (mg/m3).

c. Detectores de presencia de Gas

Para detectar, en forma permanente, las fugas de gas que pudieran producirse y puedan formar mezclas inflamables con el oxígeno del aire, se colocarán los detectores continuos de gas, los mismos que detectan el 25% del mínimo volumen de gas para formar una mezcla inflamable. Para el caso del GLP el porcentaje mínimo de gas es 2%. Por lo tanto, los detectores deberán poder detectar la presencia de gas cuando éste sea el 0.5% de la mezcla gas-aire y activar la alarma sonora.

Tabla N° 3: Plan de monitoreo del IGA aprobado – Operación

Punto	Estación De Muestreo	Coordenadas UTM "Zona 18 S"		Frecuencia
		Este	Norte	
Ruido				
1	R - Gerencia	308511.94	9204491.99	Trimestral

2	R – Área de ventas	308505.60	9204493.80	
3	R – Zona de tránsito vehicular para carga y descarga de cilindros	308504.42	9204474.25	
4	R – Cuarto de máquinas	308501.24	9204453.54	
5	R – Frente al tanque de GLP	308555.12	9204475.07	
6	R – Frente al tanque pulmón	308554.64	9204468.40	
7	R – Frente a plataforma	308544.28	9204469.50	
8	R – Plataforma de carga	308552.74	9204461.48	
9	R – Reparación de los recipientes dañados	308577.70	9204446.22	
10	R – Pruebas herméticas	308575.14	9204433.69	
Calidad de aire				
1	Zona de tránsito vehicular para carga y descarga de cilindros	308493.59	9204474.12	Trimestral
2	Tanque de GLP	308550.79	9204474.44	
3	Frente al tanque pulmón	308557.51	9204467.42	
4	Frente a plataforma	308541.25	9204470.61	

Fuente: Plano "Distribución y Monitoreo (DM-1)" aprobado con R.D.R. N° 119-2010-GR-SM/DREM



2.4.2. Situación actual

i) Zona de plataforma⁵

- Limpieza y pintado
- Llenado de cilindros
- Recepción de recipientes
- Plataforma de carga
- Despacho de cilindros
- Descarga de residuos de gas
- Balanzas

ii) Tanques de GLP

Cuenta con un tanque de almacenamiento de GLP de 10,000 galones.

iii) Tanque pulmón

Cuenta con un tanque pulmón de 1000 galones.

iv) Infraestructura

- Almacén
- Cuarto de maquinas
- Depósito de cilindros y mantenimiento de cilindros vacíos en frio.

v) Seguridad

- Almacenamiento de agua contra incendio y cuarto de bombas del SCI.
- Gabinetes
- Otros

2.4.3. Situación proyectada

El Titular señalo que el proyecto consiste en la incorporación de las coordenadas de ubicación del establecimiento, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias y estudio de riesgo.

⁵ Plano de Distribución y Monitoreo (DM-01) del ITS

i. Incorporación de las coordenadas de ubicación del establecimiento

El establecimiento se encuentra ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera Juanjui-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Se ubica en las coordenadas planas datum WGS 84, y en la Zona 18 Sur, según lo siguiente:

Tabla N° 4: Coordenadas del Proyecto

Vértices	Coordenadas UTM WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	308485.55	9204460.53
2	308500.05	9204508.38
3	308595.75	9204479.36
4	308581.24	9204431.51

Fuente: Pág. 3 y 11 del ITS.

ii. Modificación de componentes

El proyecto contempla la ampliación y modificación de los componentes de la planta envasadora, tal y como se muestra en el diseño de plano propuesto.

1. Zona de tanques de almacenamiento: Se instalará un tanque monticulado de 20,000 galones, adicional al tanque existente:

Tabla N° 5: Distribución de islas proyectado.

Tanque	Combustible	Capacidad (Glns)	Situación
1	GLP	10,000	EXISTENTE
2	GLP	20,000	PROYECTADO
Capacidad Total		30,000	

Fuente: Pág. 11 del ITS.

2. Zona de plataforma: Se realizarán ampliación y modificaciones en la zona de la plataforma, las cuales se indican a continuación:

- Ampliar el área de plataforma en 80 m² (8m x 10m).
- Reemplazar las balanzas mecánicas, por 12 balanzas neumáticas (6 a cada lado).
- Instalación de 2 balanzas mecánicas.
- Instalación de cadena de transporte para cilindros.
- Instalación de sellado de precinto de seguridad.
- Reubicación de la cabina de pintado.

3. Infraestructura

- Construcción de un segundo nivel de la infraestructura existente.

4. Seguridad

- Reubicación del almacenamiento de agua contra incendio.
- Reemplazar el motor de SCI.
- Otros

iii. Programa de monitoreo.

El Titular señaló que el objetivo del presente ITS es la modificación del programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA, según el siguiente detalle:

Etapas de operación



- **Calidad ambiental para aire**
 - Eliminar los cuatro (4) puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en el EIA_{sd}.
 - Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "MCA-1" y "MCA-2".
 - Proponer el parámetro de calidad ambiental del aire – "SO₂ y H₂S".
 - Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

- **Calidad ambiental para ruido**
 - Eliminar los diez (10) puntos de monitoreo de ruido aprobados en el EIA_{sd}.
 - Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "R1" y "R2".

En la siguiente tabla, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de la presente evaluación:

Tabla N° 6: Programa de monitoreo ambiental propuesto.

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
MCA-1	308538.53	9204455.62	Barlovento A 9.35 m de la Plataforma	Anual	SO ₂ y H ₂ S	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA-2	308573.04	9204480.62	Sotavento Frente al Gabinete N° 3	Anual		
RUIDO						
MR-1	308518.82	9204457.99	Ruido Ambiental – Frente al compresor de aire y generado 25 kw	Trimestral	LA _{eqt}	D.S. N° 085-2003-PCM
MR-2	308556.66	9204473.08	Ruido Ambiental – Frente al tanque de GLP	Trimestral		

Fuente: Pág. 53 y 54 del expediente del ITS.

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el plano MP-1 "Monitoreo - Operación", adjuntado al ITS objeto de evaluación.

iv. Plan de contingencias y estudio de riesgo.

El Titular propone actualizar el Plan de Contingencias y Estudio de Riesgo.

2.5. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

El Titular señaló que, el ITS se realizará en ocho (08) semanas, y que el costo de ejecución se estima en **S/ 200,000.00** (Doscientos mil soles).

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5^{o6} y 8^{o7} del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^{o8} y en el artículo 40^{o9} del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión



- 6 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".
- 7 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".
- 8 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:
 - a) Plan de Abandono.
 - b) Plan de Abandono Parcial.
 - c) Plan de Rehabilitación.
 - d) Informe Técnico Sustentatorio".

ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de

9 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos"

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."



hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación del área del establecimiento, modificación de componentes aprobados en la DIA a nivel de diseño, ampliación de la actividad de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias y estudio de riesgo; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que PAJATEN GAS E.I.R.L. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.



4.2. Absolución de observaciones.

4.2.1. Características del proyecto con IGA aprobado

Observación 1:

En el ítem 2.1.4 "Programa de monitoreo según lo aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con R.D.R. N° 119-2021-GRSM/DREM" (página 7 del ITS), el Titular indica como la resolución de aprobación del IGA a la R.D.R. N° 119-2021; sin embargo, se puede apreciar que la resolución aprobatoria corresponde a la R.D.R. N° 119-2010-GR-SM-DREM. Por lo tanto, se debe hacer la corrección indica donde corresponda.

Respuesta: En el ítem 2.1.4. "Programa de monitoreo según lo aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado con R.D.R. N° 119-2010-GRSM/DREM" (página 7 del levantamiento de observaciones del ITS), se observa que el Titular corrigió la resolución que aprueba el EIASd, colocando la R.D.R. N° 119-2010-GR-SM/DREM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En la tabla N°4 "Plan de monitoreo del IGA aprobado-operación" (página 8 del ITS), el Titular indica que como Coordenadas UTM "Zona 17 S"; sin embargo, revisando la información cartográfica del área del proyecto se puede constatar

que corresponde a la Zona 18 S. Por lo tanto, se deberá realizar la corrección indica en los ítems que correspondan.

Respuesta: En la tabla N° 4 "Plan de monitoreo del IGA aprobado-operación" (página 8 del levantamiento de observaciones del ITS), se observa que el Titular realizó la corrección indicada, colocando Coordenadas UTM "Zona 18S". Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.2.2. Proyecto de modificación mediante ITS

Observación 3:

En el encabezado del ITS (página 26 al 74 del ITS), se indica un nombre el cual no corresponde al Titular del proyecto. Por lo tanto, se tiene que realizar la corrección del encabezado del proyecto.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del ITS, el Titular realizó la actualización del encabezado del ITS, colocando el nombre que corresponde a la actividad del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

En el ítem 3.11. "Plan de Contingencia" (página 56 del ITS), el Titular presenta un directorio telefónico en caso de emergencias, donde se indica entidades de Nueva Cajamarca y el número telefónico de la DREM-SM es incorrecto. Por lo tanto, se tiene que actualizar la información presentada, colocando entidades de la ciudad de Juanjuí y actualizar el número de la DREM-SM.

Respuesta: En el ítem 3.11. "Plan de contingencia" (página 56 del levantamiento de observaciones del ITS), se observa que el Titular actualizó la información presentada de las entidades de la ciudad de Juanjuí y el número telefónico de la DREM-SM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.2.3. Anexos

Observación 5:

El anexo 1 debe estar suscrito además del Titular, por lo profesionales encargados de su elaboración.

Respuesta: En el anexo 1, se observa que se agrego las firmas de los profesionales encargados de su elaboración y el Titular.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

Todos los anexos deben estar suscritos por el Titular del proyecto.

Respuesta: Se observa que Titular y los profesionales encargados de su elaboración suscribieron todos los anexos del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 7:

El Titular debe presentar un mapa de ubicación del proyecto, donde se pueda apreciar los vértices del poligonal del establecimiento.

Respuesta: En el anexo 3 "Planos", se observa que el Titular agregó el mapa de ubicación donde se puede apreciar los vértices de la poligonal del establecimiento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:

Todos los anexos deben estar debidamente firmados por los dos especialistas que elaboraron el ITS y el Titular del proyecto.

Respuesta: Se observa que el Titular y los profesionales encargados de su elaboración suscribieron todos los anexos del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.2.4. Otros

Observación 9

El Titular presenta el archivo digital del ITS sin las firmas respectivas de los profesionales encargados de su elaboración y del Titular del proyecto. Por lo tanto, se deberá presentar tanto el expediente físico y digital correctamente suscrito por el Titular y los profesionales encargados de su elaboración.

Respuesta: Se observa que el Titular y los profesionales encargados de su elaboración suscribieron tanto el expediente físico y digital del ITS.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

El Titular deberá presentar el informe de levantamiento de observaciones, así como el expediente del ITS de manera física y en medio digital editable y no editable. Asimismo, debe adjuntar los archivos CAD de los planos trabajados.

Respuesta: El Titular presentó el levantamiento de observaciones del ITS de manera impresa y en medio digital editable y no editable. Asimismo, adjuntó los archivos CAD de los planos del establecimiento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con un PMA aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 605-2006-MEM/AAE de fecha 29 de setiembre de 2006, y la DIA aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 023-2006-GR-SM/DREM de fecha 18 de octubre de 2006.



4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla N° 7: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	IM < 25	No Significativo
Moderado	25 ≤ IM < 50	Significativo
Severo	50 ≤ IM < 75	
Crítico	75 ≤ IM	

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla N° 8: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción, operación & mantenimiento y abandono

Actividad	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	Índice de Importancia	
				Importancia (I)	Categoría
Etapas de construcción					
Trazado, remoción y movimiento de tierras, Nivelaciones, excavaciones de zanjas y canaletas.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve





	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmote	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Obras civiles (construcción de la edificación, plataforma, diques de concreto armado de soporte de los tanques, pozos y patio de maniobras)	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmote	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmote	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Pruebas de funcionamiento	Aire	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmote	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Acabado y pintura	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Etapas de Operación					
Recepción y Almacenamiento de GLP	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve

	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad de suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Envasado de cilindros de GLP	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Despacho, entrada y salida de vehículos.	Aire	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Etapas de Mantenimiento					
Limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la planta	Aire	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Mantenimiento de los cilindros de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Etapas de Abandono					
Demolición de la infraestructura existente (edificación, plataforma, diques de concreto, entre otros) y excavación de zanjas y de canaletas.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve





	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Drenado, desgasificado, limpieza y lavado interno de los tanques de GLP, tuberías y pruebas de explosividad.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Desmontaje de instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Limpieza y restauración del área afectada	Aire	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve

Fuente: Pág. 30 al 34 del levantamiento de observaciones del ITS.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).

- **Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.



- **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

Tabla N° 9: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación & mantenimiento y abandono

Actividad	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medida
Etapa de construcción				
Trazado, remoción y movimiento de tierras, Nivelaciones, excavaciones de zanjas y canaletas	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Se realizará el riego del suelo.	Mitigación
			Se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
Se instalarán baños químicos de manera permanente durante toda esta etapa y los residuos serán dispuestos por una empresa de operadora totalmente autorizada para dicha actividad.			Prevención	
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención	
		Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación	
Obras civiles	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el riego del suelo.	Mitigación
			Se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un	Mitigación





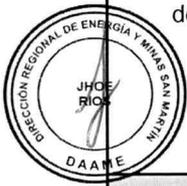
			filtro para atenuar los gases de combustión.	
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Prevención
			Se instalarán baños químicos de manera permanente durante toda esta etapa y los residuos serán dispuestos por una empresa de saneamiento totalmente autorizada para dicha actividad.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Se realizará el riego del suelo.	Mitigación
			Se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
Pruebas de Funcionamiento	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
Acabado y pintura	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario autorizado por el MINAM.	Prevención
Etapas de operación				



Recepción y Almacenamiento de GLP	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y equipos solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad de suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Prevención	
		Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación	
Envasado de cilindros de GLP	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos, maquinarias y equipos solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención	
		Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación	
Despacho, entrada y salida de vehículos.	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Etapas de mantenimiento				
Limpieza y mantenimiento de las	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención



instalaciones de la planta			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Disposición final a través del contrato con una Empresa Operadora de Residuos debidamente autorizada ante MINAM para dicha actividad.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se realizará la revisión técnica de maquinarias y equipos, solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM			Prevención	
Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.			Mitigación	
Mantenimiento de los cilindros de GLP	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los equipos de pintado.	Prevención
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Etapas de abandono				
Demolición de la infraestructura existente (edificación, plataforma, diques de concreto, entre otros) y excavación de zanjas y de canaletas.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el riego del suelo y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Prevención
Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.			Mitigación	
Drenado, desgasificado, limpieza y lavado interno de los tanques de GLP, tuberías y pruebas de explosividad.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el riego del suelo y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación



	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación
Desmontaje de instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el riego del suelo y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mitigación
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Prevención
			Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mitigación
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.			Mitigación	
Limpieza y restauración del área afectada	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Prevención
			Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape.	Mitigación
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM.	Prevención
			Se reemplazará el material afectado por material limpio, el que se extraerá de canteras autorizadas y que tenga las mismas características litológicas de la zona.	Mitigación
			Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mitigación

Fuente: Pág. 38 al 45 del levantamiento de observaciones del ITS.

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias

4.3.4. Programa de monitoreo

(i) Modificación de los puntos de monitoreo

a) Calidad del aire

- Eliminar los cuatro (4) puntos de monitoreo de calidad aire aprobado.

El Titular propone eliminar los cuatro (4) puntos de monitoreo de calidad del aire aprobado, por los siguientes motivos:

Tabla N° 10: Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire aprobados en la DIA

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
EIASd	Zona de tránsito vehicular para carga y descarga de cilindros	308493.59	9204474.12	<ul style="list-style-type: none"> • No se encuentran ubicados a barlovento y sotavento, por lo que no son representativos.
	Tanque de GLP	308550.79	9204474.44	
	Frente al tanque pulmón	308557.51	9204467.42	
	Frente a plataforma	308541.25	9204470.61	

Fuente: Pág. 11 del levantamiento de observaciones del ITS



Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad del aire se encuentra justificada, toda vez que:

- (i) Los puntos de monitoreo aprobados en la EIASd no se encuentran ubicados a barlovento y sotavento, lo cual no permite realizar el seguimiento y control adecuado.

Por lo tanto, el referido punto de monitoreo no se encontraría ubicado en una zona representativa para el control y seguimiento de la calidad del aire en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad del aire denominados "MCA-1" y "MCA-2".

El Titular propone establecer la ubicación de dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad del aire denominados "MCA-1" y "MCA-2" y cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Tabla N° 11: Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad del aire

Determinación del punto	Criterio
<p>MCA-1 Ubicación: Barlovento</p>	<p>Se ha establecido el monitoreo del punto MCA-1 considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La dirección predominante del viento (barlovento) con la finalidad de determinar la variación de la calidad de aire dentro del establecimiento. - Su ubicación permite la continuidad de monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. - Las potenciales fuentes de emisiones fugitivas que puedan darse en el establecimiento.

<p>MCA-2 Ubicación: Sotavento</p>	<p>Se ha establecido el monitoreo del punto MCA-2 considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La dirección predominante del viento (sotavento) con la finalidad de determinar la variación de la calidad de aire dentro del establecimiento. - Su ubicación permite la continuidad de monitoreo en el lapso de tiempo requerido y con menor riesgo de choque, volcadura del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas. - Las potenciales fuentes de emisiones fugitivas que puedan darse en el establecimiento como islas de despacho y descarga de combustibles líquidos.
--	--

Fuente: Pág. 54 del levantamiento de observaciones del ITS

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto¹⁰ y del Plano de Monitoreo Propuesto¹¹, se advierte que la propuesta del establecimiento de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad del aire "MCA-1" y "MCA-2" se encuentra justificada por las siguientes razones:

- (i) Los puntos se ubican en el área ocupada por el Establecimiento, en zonas libres de obstáculos e interferencias.
- (ii) Los puntos propuestos se encuentran acorde a la dirección predominante del viento (Noreste) y en función a la ubicación de los componentes que expenden combustibles líquidos; condiciones que garantizan la continuidad del monitoreo de calidad del aire. Por tanto, sus ubicaciones permitirán el seguimiento de la calidad del aire en forma representativa en el Establecimiento

- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire

El Titular propone una frecuencia anual para la ejecución del monitoreo de calidad del aire en su establecimiento.

Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el mismo que se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2020.

La mencionada Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM ha establecido en el numeral 5.2.2. "Durante la etapa operativa" del ítem 5.2 "Programa de Monitoreo Ambiental" que el programa de monitoreo ambiental de la calidad del aire durante la etapa operativa se establecerá con una frecuencia anual. Asimismo, la mencionada norma señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio y solo se podrá modificar hasta una frecuencia de monitoreo anual¹².

En atención a dicha norma, los Titulares de las actividades de comercialización de hidrocarburos y plantas envasadoras se encuentran

¹⁰ Página 54 del ITS, escrito con registro N° 026-2023268110

¹¹ Plano "MP-1 Monitoreo - Proyectado", escrito con registro N° 026-2023268110

¹² Si bien en el ítem 5.2.2 de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se señala que la frecuencia trimestral del monitoreo ambiental podrá ser modificada mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio a una frecuencia semestral o anual utilizando los resultados históricos de los monitoreos realizados (12 o 15 muestras, respectivamente), mediante Informe 077-2020-MINEM/DGAAH/DGAH de fecha 12 de agosto del 2020, la DGAH, en respuesta a una consulta realizada mediante Escrito 3054612, señaló que en dicho Informe Técnico Sustentatorio no correspondería presentar los resultados históricos de monitoreos realizados respecto de los parámetros aplicables para el control y seguimiento del componente aire (12 y/o 15 muestras), toda vez que, se ha establecido en el Contenido de la DIA de Comercialización de Hidrocarburos que los Titulares que pretendan realizar la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos deben ejecutar el monitoreo de calidad del aire durante la etapa operativa con una frecuencia anual, conforme a lo establecido en el Protocolo de Calidad del Aire.

habilitados a modificar la frecuencia del monitoreo de calidad del aire que actualmente tienen aprobada a un periodo anual como máximo, por lo que la solicitud del Titular sobre este aspecto se encuentra justificada.

b) Niveles de ruido

- Propone eliminar los diez (10) puntos de monitoreo de ruido aprobados.

El Titular propone eliminar los puntos de monitoreo de ruido aprobados en la DIA, por los siguientes motivos:

Tabla N° 12: Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de ruido aprobados

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
EIAsd	R - Gerencia	308511.94	9204491.99	Los puntos de ruido no han sido ubicados considerando las potenciales fuentes de ruido del establecimiento.
	R - Área de ventas	308505.60	9204493.80	
	R - Zona de tránsito vehicular para carga y descarga de cilindros	308504.42	9204474.25	
	R - Cuarto de máquinas	308501.24	9204453.54	
	R - Frente al tanque de GLP	308555.12	9204475.07	
	R - Frente al tanque pulmón	308554.64	9204468.40	
	R - Frente a plataforma	308544.28	9204469.50	
	R - Plataforma de carga	308552.74	9204461.48	
	R - Reparación de los recipientes dañados	308577.70	9204446.22	
	R - Pruebas herméticas	308575.14	9204433.69	

Fuente: Pág. 8 del levantamiento de observaciones del ITS



Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado y del plano de monitoreo aprobado, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido se encuentra justificada, pues no son representativos, debido que los puntos de monitoreo no han sido ubicados considerando las fuentes generadoras de ruido del establecimiento.

Por lo tanto, los puntos referidos de monitoreo no se encuentran ubicados en una zona representativa para el control y seguimiento del ruido ambiental en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) puntos de monitoreo de ruido denominados "MR1" y "MR2".

El Titular propone dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominado "MR1" y "MR2", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

Tabla N° 13: Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de ruido ambiental

Determinación del punto	Criterio
MR-1: Ruido Ambiental – Frente al compresor de aire y generado 25 kw	Los puntos de monitoreo se establecieron cercanas a las fuentes generadoras de ruido, en una zona sin circulación vehicular o peatonal, por lo que no habrá interrupciones durante el monitoreo; asimismo, se encuentra alejado de cualquier barrera, con la finalidad de evitar el efecto rebote y que se distorsionen los valores medidos.
MR-2: Ruido Ambiental – Frente al tanque de GLP	

Fuente: Pág. 53 del levantamiento de observaciones del ITS.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto y del plano de monitoreo propuesto, se advierte que la propuesta de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad ruido se encuentra justificada; toda vez que, la misma se basó en la identificación de fuentes generadoras de ruido propias del Establecimiento, a partir de la cual se determinaron ubicaciones representativas de los puntos de monitoreo "MR-1" y "MR-2" en zonas libres de obstáculos.

(ii) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental

De acuerdo a la propuesta de modificación del programa de monitoreo aprobado en el ITS, el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental.

- Respecto de la calidad del aire, deberá monitorear con una frecuencia anual, específicamente los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) ya que proviene de las actividades antropogénicas, particularmente por la combustión del petróleo y estar asociados a las gasolinas y también el parámetro de Hidrógeno Sulfurado (H₂S) ya que está asociado a los combustibles fósiles como petróleo, gas natural y carbón, GLP y a las gasolinas. Cabe precisar que el monitoreo de calidad de aire se realizará de acuerdo al *Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM y sus modificatorias.
- Respecto de la calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo "MR-1" y "MR-2" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla N° 14: Resumen del programa de monitoreo ambiental propuesto

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
MCA-1	308538.53	9204455.62	Barlovento A 9.35 m de la Plataforma	Anual	SO ₂ y H ₂ S	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA-2	308573.04	9204480.62	Sotavento Frente al Gabinete N° 3	Anual		
RUIDO						
MR-1	308518.82	9204457.99	Ruido Ambiental - Frente al compresor de aire y generado 25 kw	Trimestral	LAeqt	D.S. N° 085-2003-PCM
MR-2	308556.66	9204473.08	Ruido Ambiental - Frente al tanque de GLP	Trimestral		

Fuente: Pág. 53 Y 54 del levantamiento de observaciones del ITS.

4.3.5. Plan de contingencia

El Titular actualizó el plan de contingencias y estudio de riesgos, considerado las nuevas actividades que realizará en el establecimiento.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Pajatén Gas E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo"*, ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera Juanjuí-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

VI. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de *"Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo"*, presentado por Pajatén Gas E.I.R.L.

VII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

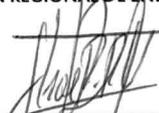
Es cuanto cumpla con informar a usted, para los fines del caso.

Moyobamba, 22 de junio de 2023

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez
Responsable de la DAAME
CIP: 212458



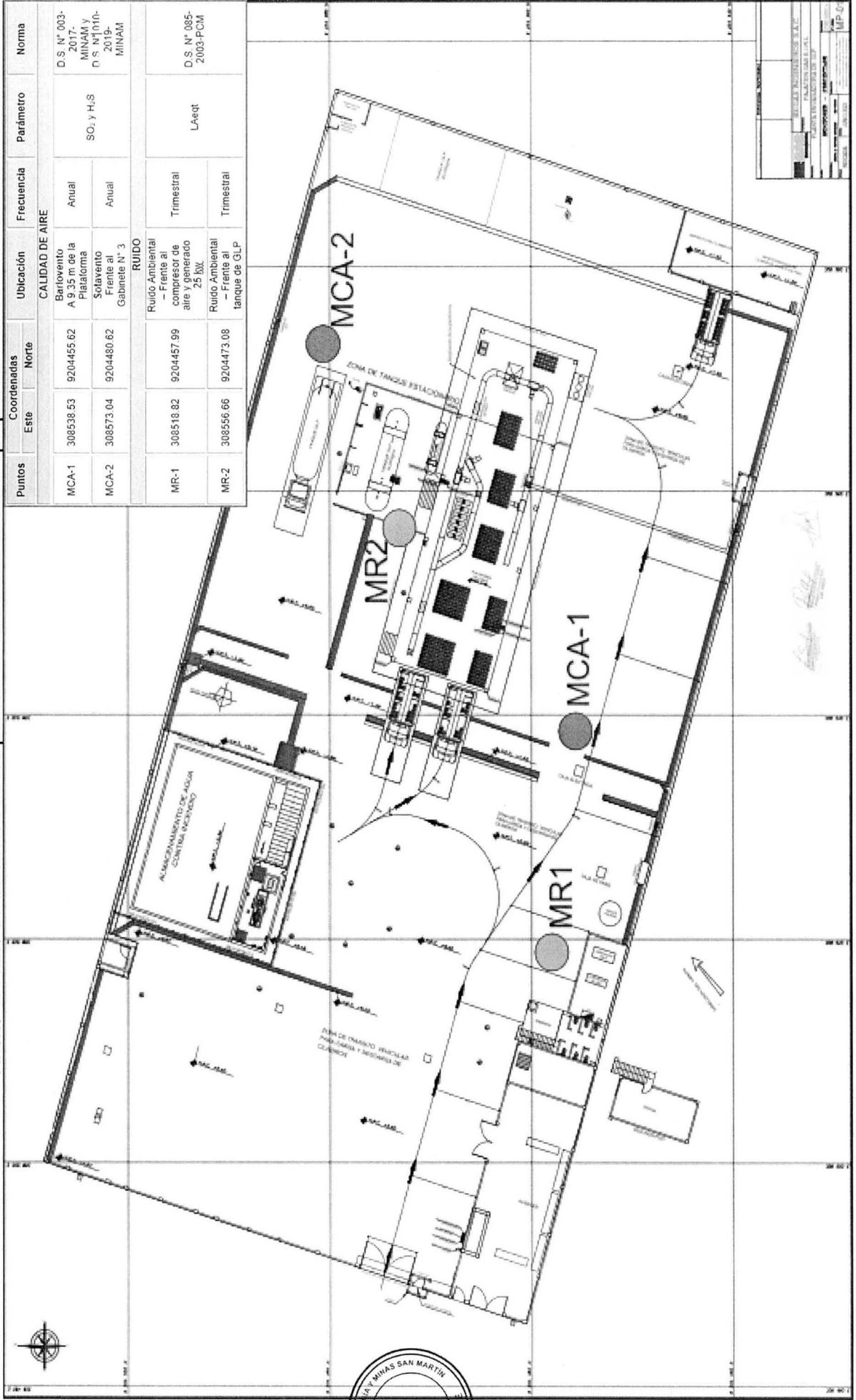
GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Anexo 1: Plano de ubicación de los puntos de monitoreo ambiental propuesto



AUTO DIRECTORAL N° 173 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 22 JUN. 2023

Visto el Informe N° 029-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera Juanjuí-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Pajatén Gas E.I.R.L.

NOTIFICAR al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 045-2023-GRSM/DREM/LAMH

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", presentado por Pajatén Gas E.I.R.L.

Referencia : - Informe N° 029-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV
- Auto Directoral N° 113-2023-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 27 de junio de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 119-2010-GR-SM/DREM de fecha 18 de agosto de 2010, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Instalación de Planta Envasadora de GLP denominada "Pajatén Gas E.I.R.L.", presentado por Pajatén Gas E.I.R.L.
- 1.2. Mediante escrito N° 026-2023948836 de fecha 12 de junio de 2023, Pajatén Gas E.I.R.L., presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", para su evaluación y trámite correspondiente.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 113-2023-DREM-SM/D de fecha 22 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 029-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 22 de junio de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto de la propuesta de aprobación de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo".



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que

se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*.

- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.6. Que, el artículo 14° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que los Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.7. Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades



o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

2.8. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos se establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.



2.9. Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

2.10. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 029-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Pajatén Gas E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera Juanjuí-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

- 2.11. Que, el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera Juanjuí-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Pajatén Gas E.I.R.L., cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, otorgar conformidad al Proyecto denominado "Incorporación de coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencia y estudio de riesgo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry (Km. 1.5 carretera Juanjuí-Tocache), barrio Juanjuicillo, distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Pajatén Gas E.I.R.L., por cumplir con las exigencias legales establecidas en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544